



LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES LICENCIADA REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO DE LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, AL SEÑOR [REDACTED], PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "[REDACTED]", UBICADO EN [REDACTED], DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO AD-HONOREM, A LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."
UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las once horas con veinticinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veinte.....

Habiendo concluido la etapa procesal del presente proceso, es procedente emitir la correspondiente resolución final, sobre el proceso sancionatorio que se inició en contra del señor [REDACTED] MENDOZA, quien según el acta de inspección es propietario del establecimiento denominado como "[REDACTED]", el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], DE ESTE MUNICIPIO; por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Licencia y/o permiso de funcionamiento del establecimiento; por lo cual se hace necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:.....

.....ANTECEDENTES.....

A las diez horas con veintitrés minutos de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, la Suscrita Delegada Contravencional base a Memorándum de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, remitido por el Coronel Gilbert Cáceres, en su calidad de Director del CAMST y dirigido a esta Unidad Contravencional, que corre agregado a folios uno de las presentes diligencias; mediante el cual se adjunta Acta de Inspección, elaborada a las quince horas con diez minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, por los señores César Obdulio Torrento Arévalo y Walter Francisco Azucena Sánchez, en su carácter de Agentes del CAMST asignados al Distrito Tres; que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias; en el establecimiento denominado, según Acta de inspección: "[REDACTED]", el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], DE ESTE MUNICIPIO; propiedad según acta de inspección del señor [REDACTED] MENDOZA; durante dicha inspección fueron atendidos por la señora [REDACTED], manifestando ser la Encargada de dicho establecimiento y quien se identificó con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], no presentando ninguna documentación que acredite la legalidad del establecimiento en esta Municipalidad.....

El día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, a las diez horas con cuarenta minutos, considerando el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem que cuenta con suficientes elementos probatorios, da inicio al proceso administrativo sancionatorio, basando en su inicio en los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas



del Municipio de Santa Tecla, se concedió el término de tres días hábiles para que se apersonara a esta Unidad, resolución que corre agregada a folios cinco de las presentes diligencias; mismo que fue notificado en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve y recibido por la señora [REDACTED], tal y como consta en esuela de notificación que corre agregada a folios siete de las presentes diligencias.....

En resolución de fecha catorce de enero del año dos mil veinte, al no comparecer el señor [REDACTED] ni ningún representante ni autorizado por el referido señor [REDACTED], en el término de tres días hábiles otorgados en el inicio del proceso, se declara rebelde al señor [REDACTED] y se abren las presentes diligencias a prueba por el término legal de ocho días, misma que corre agregada a folios ocho; resolución que le fue debidamente notificada en fecha veinte de enero del año dos mil veinte y recibido por el señor [REDACTED], como consta en esuela de notificación, que corre agrega en folios diez de las presentes diligencias.....

Cabe aclarar que hasta la fecha el señor [REDACTED] ni ningún representante ni autorizado por el referido señor [REDACTED], presentó la documentación que compruebe que ha iniciado trámite de legalización de su establecimiento, de igual forma se solicitó inspección al CAMST con la finalidad de verificar si dicho establecimiento sigue funcionando, elaborando Acta de Inspección en fecha trece de septiembre del año dos mil veinte, por los señores Manuel de Jesús Mejía y José Manuel Ordoñez, en su calidad de Agentes del CAMST, asignados a Inspecciones; la persona entrevistada no presentó documentación para comprobar que el señor [REDACTED] posee la Licencia y/o permiso de Funcionamiento del establecimiento denominado según Acta de inspección: "[REDACTED]", el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], DE ESTE MUNICIPIO, y a pesar de ello sigue ejerciendo una actividad económica dentro de este Municipio.....

.....**VALORACIÓN DE LA PRUEBA**.....

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso la detallada a continuación:.....

- Memorándum de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, remitido por el Coronel Gilbert Cáceres, en su calidad de Director del CAMST y dirigido a esta Unidad Contravencional, que corre agregado a folios uno de las presentes diligencias; mediante el cual se adjunta Acta de Inspección, elaborada a las quince horas con diez minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, por los señores César Obdulio Torrento Arévalo y Walter Francisco Azucena Sánchez, en su carácter de Agentes del CAMST asignados al Distrito Tres; que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias; en el establecimiento denominado, según Acta de inspección: "[REDACTED]", el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], DE ESTE MUNICIPIO; propiedad según acta de inspección del señor [REDACTED]; por lo que puede concluirse que se encuentra realizando una actividad económica de forma ilegal.....



- Memorándum de referencia N°542DIRCAMST-2020, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinte y recibido a esta Unidad en fecha dieciocho de septiembre del presente año, remitido por el Coronel Gilbert Cáceres, en su carácter de Director del CAMST, juntamente con Acta de Inspección, elaborada a las once horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veinte, por los señores Manuel de Jesús Mejía y José Manuel Ordoñez, en su calidad de Agentes del CAMST, asignados a Inspecciones; por medio del cual nos informan sobre el funcionamiento del establecimiento identificado como “ [REDACTED] ”, ubicado en [REDACTED], de este Municipio, propiedad según Acta de Inspección del señor [REDACTED]; quien a pesar de no presentar documentación para comprobar la legalidad del establecimiento, continua ejerciendo actividad económica.....

Tomando en consideración el resultado obtenido en el Sistema de Gestión Tributaria que no arrojo información alguna que ya se ha iniciado el trámite para la obtención de la licencia y/o permiso de funcionamiento, se puede comprobar que el establecimiento “ [REDACTED] ”, ubicado en [REDACTED], de este Municipio, propiedad según Acta de Inspección del señor [REDACTED], se encuentra funcionando sin la Licencia y/o permiso de Funcionamiento que emite del departamento de Registro Tributario; por lo tanto, se tiene por cierto lo manifestado en Acta de inspección, la cual fue realizada en fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, por los señores César Obdulio Torrento Arévalo y Walter Francisco Azucena Sánchez, en su carácter de Agentes del CAMST asignados al Distrito Tres.....

FUNDAMENTO DE DERECHO:.....

CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.....

- Que según lo expresado en el artículo **uno** en la ordenanza arriba descrita establece que: *“La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios público y privados de los Municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuera necesario.”*
- Que según lo expresado en el artículo **diez** en la ordenanza arriba descrita establece que: *“Son atribuciones del Delegado/a Contravencional las siguientes: e) **Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio**, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza...”*



- Que según lo expresado en el artículo número **cincuenta y seis** en la ordenanza arriba descrita establece que: **“El/la que instalare establecimientos o desarrollar cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con una multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quién deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o el Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el Departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”**.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, artículo dos de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Suscrito Delegado Municipal Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**.....

- 1) **CONDENASE** al señor [REDACTED], quien según el acta de inspección es propietario del establecimiento denominado como “[REDACTED]”, el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin contar con la respectiva Licencia y/o permiso de Funcionamiento que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.....
- 2) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado como “[REDACTED]”, el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, con base al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución.....
- 3) La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: **“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley emanada de un funcionario o autoridad**



pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”.....

- 4) De no hacerse efectivas las multas correspondientes, cárguese el monto impuesto a la cuenta del inmueble en el cual se encuentra instalado dicho establecimiento, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.....
- 5) Se informa que la presente resolución puede ser sujeta a impugnación, vía recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de Santa Tecla, contando con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada la presente.....
- 6) Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Fiscalía General de la República para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.....**

“Ilegible”.....Lic. Jorge Luis De Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:.....“R.J.A”.....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.
 RUBRICADAS”.....

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO
SECRETARIA DE ACTUACIONES